

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Ferretería Nacional Colombiana S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021-00578 00
Providencia	Libra mandamiento de pago.

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** (Pagaré + contrato de leasing) presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de la **FERRETERÍA NACIONAL COLOMBIANA S.A.S.**, representada legalmente por Kevin Arturo Ospina Ospina y en contra de **KEVIN ARTURO OSPINA OSPINA** como persona natural, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de la **FERRETERÍA NACIONAL COLOMBIANA S.A.S.**, representada legalmente por Kevin Arturo Ospina Ospina y en contra de **KEVIN ARTURO OSPINA OSPINA** como persona natural, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINCE PESOS M.L. (\$54´531.015)** como capital incluido en el pagaré base de recaudo ejecutivo, el cual comprende los siguientes conceptos:
- **Capital:** \$47´869.369
 - **Intereses remuneratorios:** \$611.558 causados desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 2 de noviembre de 2020.
 - **Gastos:** \$1´735.927

- **Intereses moratorios:** \$4'314.161 causados desde el 3 de noviembre de 2020 hasta el 14 de abril de 2021.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$47'869.369)** a partir del 15 de abril de 2021 (fecha la mora), liquidados a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c) **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$2'334.881)** como capital correspondiente a la cuota 42 del canon de arrendamiento de leasing (contrato de leasing 180-118026).
- d) **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$2'295.849)** como capital correspondiente a la cuota 43 del canon de arrendamiento de leasing (contrato de leasing 180-118026).
- e) **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$2'261.370)** como capital correspondiente a la cuota 44 del canon de arrendamiento de leasing (contrato de leasing 180-118026).
- f) **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$2'238.782)** como capital correspondiente a la cuota 45 del canon de arrendamiento de leasing (contrato de leasing 180-118026).
- g) **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$2'202.992)** como capital correspondiente a la cuota 46 del canon de arrendamiento de leasing (contrato de leasing 180-118026).

- h) **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2'171.786)** como capital correspondiente a la cuota 47 del canon de arrendamiento de leasing (contrato de leasing 180-118026).
- i) **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SIETE PESOS M.L. (\$2'137.007)** como capital correspondiente a la cuota 48 del canon de arrendamiento de leasing (contrato de leasing 180-118026).
- j) **DOS MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2'103.597)** como capital correspondiente a la cuota 49 del canon de arrendamiento de leasing (contrato de leasing 180-118026).
- k) Por los demás cánones de arrendamiento de leasing que se sigan causando mes a mes con sus respectivos intereses, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando sean acreditados dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera: enviará vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, sus anexos y del escrito mediante el cual se subsana requisitos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También

puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

SEXTO: Para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente proceso, se reconoce personería jurídica a la Dra. GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA con T.P. 66.733 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbaf4fb9a9c66e5d3093ec1ef4b4c3f8018cf1a7fed090e7fa9c8f2bbd45d46**

Documento generado en 02/06/2021 08:11:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Ferretería Nacional Colombiana S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021-00578 00
Providencia	Resuelve solicitud de medidas.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: No decretar el embargo de los dineros peticionados en la forma relacionada en el escrito de medidas previas (documento 01 del expediente digital – medidas), por cuanto no hay certeza de los números de cuenta y/o productos financieros que se pretenden embargar. Lo anterior, teniendo en cuenta que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados, conforme a lo previsto en el artículo 83 inciso final del Código General del Proceso.

Segundo: En su lugar, se ordena oficiar a **TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A.** (antes CIFIN), a fin de que informe a este Despacho las entidades bancarias o financieras donde los demandados **KEVIN ARTURO OSPINA OSPINA y FERRETERÍA NACIONAL COLOMBIANA S.A.S.**, posean algún tipo de producto, indicando para ello el respectivo número de cuentas bancarias y/o productos financieros con que se identifican las mismas.

Se precisa que el oficio que se expida para tal fin deberá ser gestionado directamente por el interesado, para lo cual se le remitirá el vínculo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **facf88b22a4728ea382e36ce8d9645ca70507efca786bdd6ad47fba16ab47360**
Documento generado en 02/06/2021 08:11:16 AM

Valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>